



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Aqua Nova Fish S.A.S. y Osvaldo Díazgranados Guerrero, con base en el pagaré N° 042106100014024, 042106110003660, 042106100013858 y 4866470214541450, y la escritura pública N° 137 del 22 de enero de 2021.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa de pagar cantidad líquida de dinero, y dado que se encuentran vencidas, se hacen exigibles.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422, 431, 468 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., así:

- En contra de Aqua Nova Fish S.A.S., con el **Pagaré** N° 042106100014024
  - La suma de quinientos veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil pesos (\$523.174.000), por concepto de capital de la obligación.
  - La suma de veintiocho millones novecientos noventa y un mil novecientos siete pesos

(\$28.991.907) por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar hasta la cuota del 3 de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.
- En contra de Aqua Nova Fish S.A.S. y Osvaldo Diazgranados Guerrero, por lo siguientes conceptos:
- La suma de doscientos catorce millones doscientos diecinueve mil setecientos treinta y un pesos (\$214.219.731), por concepto de capital de la obligación.
  - La suma de veinte millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$20.198.568) por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar hasta la cuota del día 3 de agosto de 2022.
  - Por concepto de intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.
- En contra de Osvaldo Diazgranados Guerrero, por el **Pagaré** N° 0421061000013858
- La suma de veinte millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$20.666.660), por concepto de capital de la obligación.
  - La suma de un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos un mil (\$1.275.701) por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar hasta la cuota del día 24 de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

**Pagaré N° 4866470214541450**

- La suma de ochocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$870.444), por concepto de capital de la obligación.
- La suma de ocho mil trescientos sesenta pesos (\$8.360) por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar hasta la cuota del día 24 de agosto de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Ordenar a los ejecutados que en término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-41472. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Caja Social, Colpatria, Banco Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Pichincha, Helm Bank, Bancoomeva, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Itaú, Corpbanca, HSBC, Banco Agrario y Banco Falabella.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$1.172.548.170 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las constancias correspondientes.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al Dr. Miguel Angel Valencia López como apoderado del ejecutante, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93a4c858a8e1635c5e6d40e27f9fc9ace9ae0f6f87281450a6a2be26a55e76e**

Documento generado en 24/11/2022 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>